

Martes, 13 de octubre de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Convocatoria de Subvenciones destinadas a Entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Cáceres para gastos corrientes ejercicio 2020.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA GASTOS CORRIENTES DESTINADOS A PROYECTOS DE INTERÉS CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO, EDUCATIVO, TURÍSTICO, MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL, LÚDICO Y CUALQUIER OTRO QUE FOMENTE LOS INTERESES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, CORRESPONDIENTES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, EJERCICIO 2020

PREÁMBULO.

La crisis de salud pública que estamos sufriendo como consecuencia de la pandemia desatada por el virus SARS-CoV-2 más conocido como Coronavirus llevó al Gobierno de España a declarar el 14 de marzo de 2020 el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este Real Decreto 463/2020 fue a su vez modificado de facto por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaban medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En este contexto la Diputación de Cáceres ha contemplado, a lo largo de estos meses, un conjunto de medidas que, bajo el título de DIPUTACIÓN RE-ACTIVA, suma medidas económicas y sociales a las inversiones realizadas en materia sanitaria y de prevención durante las fases más agudas de la pandemia Covid-19 en nuestra provincia en favor de las Entidades Locales.

A este conjunto de medidas se quiere sumar ahora esta Convocatoria a fin de completar las ayudas dispuestas en apoyo y colaboración del impulso y desarrollo del territorio. Por ello la Diputación ha querido tener en cuenta a las Entidades sin ánimo de lucro que soportan gran parte de la actividad tanto social, como económica y asistencial del territorio, siendo su labor directamente dirigida a atender las necesidades ciudadanas, llegando en muchas ocasiones a aquellas situaciones y necesidades dónde las administraciones encuentran más dificultades



Martes, 13 de octubre de 2020

para actuar.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas a Entidades sin ánimo de lucro. La subvención consistirá en la financiación de gastos corrientes que se originen para actividades de interés cultural, artístico, deportivo, educativo, turístico, medioambiental, social de las entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Cáceres.

La Diputación Provincial de Cáceres, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con las líneas de actuación contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión extraordinaria de 27 de noviembre de 2019 (BOP nº 234 de 10/12/2019) consciente de su responsabilidad en la asistencia económica a las entidades locales de la provincia de Cáceres, estima conveniente la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro con sede en algún municipio de la provincia, para la financiación de proyectos específicos e independientes de naturaleza corriente, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

La presente convocatoria denominada "Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para gastos corrientes destinados a proyectos de interés cultural, artístico, deportivo, educativo, turístico, medioambiental, social, lúdico y cualquier otro que fomente los intereses de la provincia de Cáceres destinadas a entidades sin ánimo de lucro de la Provincia de Cáceres, ejercicio 2020" es conforme a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020 de la Diputación y la Ordenanza General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE PRIMERA. OBJETO Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES. EXCLUSIONES.

OBJETO

El objeto de estas bases es establecer las normas específicas en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación para regular el acceso a subvenciones públicas,



Martes, 13 de octubre de 2020

en régimen de concurrencia competitiva, de las entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en algún municipio de la provincia, destinadas a:

La financiación de proyectos específicos e independientes de naturaleza corriente y no lucrativa, de interés cultural, artístico, deportivo, educativo, turístico, medioambiental, social, lúdico y cualquier otro que fomente los intereses de la provincia, realizados o a realizar entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de las ayudas los gastos derivados de cualquier actividad relacionada con proyectos de actuaciones de naturaleza corriente y no lucrativa, de interés cultural, artístico, deportivo, educativo, turístico, medioambiental, social, lúdico y cualquiera otro que fomente los intereses de la provincia de Cáceres realizados o a realizar entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

Los gastos subvencionables se detallan en la Base Décima de la presente Convocatoria.

EXCLUSIONES

Se excluirán de la convocatoria aquellos proyectos que hayan sido subvencionados por la propia Diputación con el mismo objeto solicitado, a través de otras ayudas convocadas por la misma, durante el ejercicio 2020, es decir, serán excluidos aquellos proyectos que, en el momento de la concesión provisional de la presente convocatoria, sean beneficiarios de otras ayudas de la Diputación en las que haya recaído ya Resolución de concesión definitiva para el mismo proyecto/objeto a subvencionar.

BASE SEGUNDA. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA.

DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

La presente convocatoria de subvenciones está consignada en el Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2020, en la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria 01.9121.48900, denominada "Convocatoria Instituciones y particulares. Órganos de Gobierno", dotada con un importe total de 100.000,00 €.

CUANTÍA

La Diputación concederá una ayuda máxima de 2.500,00 € (dos mil quinientos euros) por beneficiario.



Martes, 13 de octubre de 2020

El importe de cada una de las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases en ningún caso podrá superar el importe solicitado, ni ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, u otros ingresos o recursos que financien la actividad / proyecto, supere los gastos previstos para la realización del proyecto / actividad subvencionada.

Asimismo, el importe total de las subvenciones concedidas nunca sobrepasará el importe total de la dotación presupuestaria, reservándose el órgano competente el derecho a no asignar dicho importe si las circunstancias así lo aconsejaran, motivando la resolución.

BASE TERCERA. RÉGIMEN DE PAGO Y GARANTÍAS.

RÉGIMEN DE PAGO

Las ayudas concedidas a través de la presente convocatoria tendrán carácter prepagable, procediendo la Diputación al pago de las mismas una vez se produzca su concesión definitiva, y con anterioridad a la presentación de la correspondiente justificación, de conformidad con lo establecido en la base 40 de las de ejecución del presupuesto para el ejercicio en curso y en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, en todo caso, siempre que la entidad beneficiaria no tenga cantidades pendientes de reintegrar relativas a expedientes de subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres.

GARANTÍAS

No será necesaria la constitución de garantía alguna, según lo establecido en la base 40 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio en curso, apartado "Garantías y Carácter Prepagable de las Subvenciones", en consonancia con el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 b) del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

BASE CUARTA. BENEFICIARIOS/AS: REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

REQUISITOS

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones sin ánimo de lucro con sede o delegación en algún municipio de la provincia, para la financiación de actuaciones de naturaleza corriente y no lucrativa, de interés cultural, artístico, deportivo, educativo, turístico, medioambiental, social, lúdico y cualquier otro que fomente los intereses de la provincia de Cáceres, realizadas en el plazo indicado en la Base primera, apartado Actuaciones Subvencionables.



Martes, 13 de octubre de 2020

Deberán ser entidades sin ánimo de lucro, que entre sus fines estatutarios se incluya alguno de los mencionados en el párrafo anterior y, que no tengan dependencia institucional o económica de ninguna otra entidad lucrativa. Asimismo, deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y, además, no deben encontrarse incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas que se contempla en el artículo 13 de la LGS.

Todos estos requisitos habrán de acreditarse con la aportación de los documentos que se recogen en la base sexta.

OBLIGACIONES

Serán obligaciones de la entidad beneficiaria, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, las siguientes:

- a) Llevar a cabo los proyectos para los que soliciten subvención, en los términos de la solicitud presentada.
- b) En el caso de que concurriesen circunstancias por las que fuera necesario modificar el objeto subvencionado, una vez concedida la subvención, la Entidad deberá comunicar a través de la sede electrónica dicha eventualidad, con antelación suficiente para obtener, en su caso, la correspondiente autorización, y acreditando la necesidad de dicho cambio para su ejecución. Los cambios solicitados podrán ser autorizados siempre que no conlleven una alteración del objeto subvencionado, mediante Resolución Presidencial.
- c) Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar publicidad a la ayuda concedida (en el tablón de anuncios de la entidad o, en su caso, en la página web de la misma) en las que figuren que el proyecto ha sido financiado con la colaboración de la Diputación de Cáceres y el logo de la misma. Junto con la acreditación de dichas medidas de difusión deberá aportarse una declaración jurada firmada por el Presidente y el/la Secretario/a de la entidad acreditando que dichas medidas se han efectuado conforme a las bases de la convocatoria.

BASE QUINTA. SISTEMA DE TRAMITACIÓN.

La presente convocatoria se tramitará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres



Martes, 13 de octubre de 2020

<https://sede.dip-caceres.es>

siendo obligatoria la tramitación electrónica en todas las fases del procedimiento, incluyendo, en su caso, la fase de reintegro.

La Diputación, asimismo, realizará todos sus trámites electrónicamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutos, con las debidas garantías para todas las partes.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

BASE SEXTA. SOLICITUD. DOCUMENTACIÓN. CONSULTA DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

SOLICITUD

Cada entidad podrá presentar una única solicitud.

Las entidades presentarán su solicitud firmada tras cumplimentar los campos obligatorios del formulario general de la sede electrónica, de acuerdo con las indicaciones publicadas a tal efecto.

En el apartado “memoria o programa de actividades y presupuestos de gastos de actividades” de la solicitud, la entidad solicitante deberá definir los datos generales de la actividad a subvencionar, facilitando un nombre descriptivo e introduciendo el importe total de la subvención solicitada, así como los objetivos generales que persigue en el ámbito de actuación concreto.

En relación con la Memoria de Actividades deberá remitirse un Anexo detallado que contenga dicha información, que se proporcionará a las Entidades junto con la solicitud.

Se cumplimentará asimismo un resumen de los ingresos y gastos de la actividad a subvencionar, atendiendo a las partidas y conceptos que se le proponen y haciendo constar las subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras instituciones y organismos.

Una vez cumplimentada, la solicitud deberá ser firmada electrónicamente por el/la Presidente/a de la entidad, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica basados en certificados para garantizar la identificación de los solicitantes, y en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.



Martes, 13 de octubre de 2020

La cumplimentación de los datos de la solicitud no supone por sí sola la presentación de ésta, que permanecerá en borrador hasta su envío a través de sede electrónica, momento en que la solicitud quedará registrada, teniéndose por presentada.

La presentación de la solicitud con firma electrónica implicará la conformidad de entidad interesada para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicho sistema de notificaciones de la Diputación. Se podrá autorizar la inclusión, como interesada en el procedimiento, de la persona responsable de tramitación referida en la solicitud (siempre que sea distinta de la persona solicitante), a efectos de notificación y gestión del expediente.

DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deben ir acompañadas de la documentación que se indica a continuación, con carácter obligatorio:

- Declaración, según modelo habilitado en la sede electrónica, expedida por el/la representante legal de la entidad y por el/la secretario/a o cargo competente, donde se haga constar: denominación de la entidad, extracto de los fines de la entidad recogidos en los estatutos vigentes entre los que se encuentre alguno/s de los establecidos en la convocatoria, así como indicación de que la entidad no tiene dependencia institucional o económica de ninguna otra entidad lucrativa. Asimismo deberá hacer constar la ubicación de la sede o delegación en un municipio de la provincia de Cáceres.
- Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- Estatutos de la entidad solicitante y de sus modificaciones si las hubiere.
- Certificación de estar inscrita en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que constará la fecha de inscripción en el mismo. La Certificación deberá haber sido expedida como mucho con un año de anterioridad a la publicación de la Convocatoria.
- Anexo de Actividades con detalle de las mismas.

De manera opcional, deberán presentar la siguiente documentación:

- Alta de terceros, solo en aquellos casos en los que la Diputación no lo tenga a su disposición o hubiera variación de datos con respecto a la última que conste en los archivos de la Diputación.



Martes, 13 de octubre de 2020

Si la entidad solicitante precisara incorporar algún otro documento para complementar información, podrá solicitarlo por correo electrónico al órgano gestor, que autorizará, en su caso la incorporación del mismo a través de sede electrónica, bajo la denominación de “documento excepcional”.

Todos los documentos que se adjunten con la solicitud deberán cumplir los requisitos que se definen en la sede electrónica. Las entidades solicitantes aportarán copias digitalizadas de los documentos, y la Diputación generará y almacenará los correspondientes códigos de huella digital, identificativos fielmente del contenido presentado por la entidad solicitante. Una relación de documentos y sus huellas digitales asociadas será firmada por la persona solicitante e incorporada a la solicitud. La Diputación podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Si el cotejo no pudiera llevarse a cabo, podrá requerir con carácter excepcional a la entidad solicitante la exhibición del documento o de la información original.

CONSULTA DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN

De conformidad con el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 las personas representantes o autorizadas, previa identificación con alguno de los sistemas previstos en la sede, podrán consultar el estado de tramitación del expediente y los documentos presentados o generados de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad y de los cuales tenga interés legítimo o representación bastante.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse por las entidades interesadas en el plazo de veinte días naturales contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada implicará la aceptación de las presentes bases de convocatoria, así como el consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Martes, 13 de octubre de 2020

BASE SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN. RESOLUCIÓN. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

INSTRUCCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá al Órgano Gestor Unidad de Subvenciones, como órgano gestor del procedimiento, en los términos previstos por el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán examinadas por el órgano gestor. Si éste detectara errores u omisiones subsanables en la solicitud, requerirá a la entidad interesada que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado adecuadamente la solicitud, se tendrá a la entidad por desistida de la misma.

El órgano instructor elaborará un informe previo de evaluación de las solicitudes, en el que figurarán, en su caso, las entidades que han subsanado así como los motivos de subsanación y, la acreditación de que los solicitantes cumplen todos los requisitos para poder acceder a las ayudas solicitadas.

La evaluación de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por la Comisión de Valoración a que se refiere la base octava, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano instructor a la vista del expediente y del acta emitida por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas mediante la sede electrónica, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva (artículo 24.4 LGS).



Martes, 13 de octubre de 2020

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de acuerdo o resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración aplicados.

El órgano competente podrá dejar desierto el proceso de concurrencia o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria.

En el caso de que al llevar a cabo la concesión de las ayudas se produjese un remanente en la aplicación presupuestaria, para ajustes en el reparto, y dado que ninguna entidad beneficiaria puede recibir un importe mayor de lo solicitado, se repartirá respetando siempre el límite de la cantidad solicitada y la consignación presupuestaria para la suma total de las subvenciones, de acuerdo con el siguiente criterio: el remanente se asignará al siguiente proyecto que mayor puntuación haya obtenido en la fase de valoración y que no haya conseguido el importe solicitado.

No se admitirá reformulación de la solicitud.

RESOLUCIÓN

El órgano competente para la resolución de la convocatoria es la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación, o persona en quien delegue. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. El órgano competente podrá declarar desierto el procedimiento, o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución final del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, transcurrido el cual la solicitud de concesión de la subvención se entenderá desestimada por silencio administrativo.



Martes, 13 de octubre de 2020

No se requerirá a las entidades beneficiarias la aceptación fehaciente de las ayudas, que se entenderá en todo caso positiva si no mediara renuncia expresa.

En el caso de que alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención concedida, el órgano gestor podrá proponer a la Presidencia, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o entidades solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Todas las comunicaciones y notificaciones, correspondientes a los actos administrativos que se dicten durante la tramitación del procedimiento (resolución provisional de concesión, resolución definitiva, etc), registradas a través de la sede electrónica de la Diputación, se incorporarán a los expedientes y estarán disponibles a lo largo de toda la tramitación electrónica en dicha sede.

Se pondrá a disposición de las entidades solicitantes un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico, en los términos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015.

La publicación de las resoluciones provisionales y definitivas, así como de las resoluciones de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores y de los demás actos del procedimiento, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

En aquellos casos en los que, como resultado de la fase de justificación y comprobación, tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015.

BASE OCTAVA. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La comisión tendrá carácter de órgano colegiado, a los efectos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y la Ley General de Subvenciones, y su composición será la siguiente:

- Presidente/a: el Diputado/a del área que corresponda al órgano gestor, o Diputado/a en quien delegue.



Martes, 13 de octubre de 2020

- Vocales: el/la Jefe/a del Gabinete de Presidencia, o empleado/a público/a en quien delegue; el/la Director/a del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales, o empleado/a público/a en quien delegue; dos empleados/as públicos/as de carácter técnico; un Diputado/a de cada grupo político de la Corporación.

- Secretario/a: un/a empleado/a público/a del órgano gestor, con voz pero sin voto.

La comisión de valoración evaluará las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y dentro del crédito presupuestario disponible. De sus sesiones se levantará un acta, que será incorporada al expediente.

BASE NOVENA. CONCESIÓN: CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.

La asignación de subvenciones se realizará sobre la base de los principios de transparencia, objetividad y proporcionalidad, de conformidad con el proyecto presentado por cada entidad y de acuerdo con los siguientes criterios y su gradación, con un máximo de 18 puntos:

1. Se otorgarán hasta 3 puntos por el ámbito territorial de actuación, de acuerdo con la siguiente baremación:

Local: 1 punto.

Mancomunidad: 2 puntos.

Provincial o superior: 3 puntos.

2. Se otorgarán hasta 12 puntos por las actividades a realizar por la entidad, de acuerdo a la siguiente ponderación:

- 1 actividad: 2 puntos.
- 2 actividades: 4 puntos
- 3 actividades: 6 puntos
- 4 actividades: 8 puntos
- 5 actividades: 10 puntos
- A partir de 6 actividades: 12 puntos



Martes, 13 de octubre de 2020

A estos efectos se considerarán actividades distintas las diversas ediciones que pudiesen celebrarse de una misma actividad y que suponga la realización de dicha actividad en fechas y lugares distintos.

3. Se otorgarán hasta 3 puntos por la no percepción de subvenciones concedidas por esta Excm. Diputación Provincial en ejercicios anteriores por esta misma convocatoria, en función de la siguiente baremación:

- No percepción en ningún ejercicio: 3 puntos
- Percepción en el ejercicio 2017: 2 puntos
- Percepción en el ejercicio 2018: 1 punto
- Percepción en el ejercicio 2019: 0 puntos

La selección se efectuará por orden de prelación, con el límite de la disponibilidad presupuestaria.

La aportación máxima de la Diputación para cada entidad beneficiaria será de 2.500,00 euros.

En caso de igualdad de puntos entre varias entidades en el proceso selectivo, el empate se dirimirá, en primer lugar, a favor de aquellas cuyo proyecto tenga una mayor puntuación en el apartado correspondiente al número de actividades a realizar, en segundo lugar, en favor de aquellas que tengan mayor puntuación por la percepción de subvenciones por esta misma convocatoria en ejercicios anteriores y, si persistiera el empate, el mismo se dirimirá por el orden de presentación en el registro electrónico de la Diputación de Cáceres.

El total de las subvenciones concedidas no podrán superar la cuantía del crédito disponible para la presente convocatoria de subvenciones, expresado en la base segunda.

BASE DÉCIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES, PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Las actividades objeto de la presente convocatoria de ayudas están relacionados en la base primera de la presente convocatoria.

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, es decir, gastos directos del proyecto específico e independiente y que resulten estrictamente necesarios, se atengan a valores de mercado y se realicen en el



Martes, 13 de octubre de 2020

plazo establecido por las presentes bases de convocatoria por la Entidad sin ánimo de lucro.

Gastos corrientes subvencionables:

- Se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes relacionados con el objeto de la subvención que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de inclusión en inventario.

- Gastos de personal: retribuciones del personal al servicio de la entidad, por su importe íntegro, así como las aportaciones empresariales a la Seguridad Social.

- Reparaciones, mantenimiento y conservación: gastos de conservación de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, siempre que no supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien, porque en estos casos se considerarán inversiones.

- Arrendamientos, seguros y tributos: alquiler de bienes (maquinaria, equipos, materiales, mobiliario, terrenos, edificios, instalaciones, transporte, etc.). Primas de seguros de vehículo, edificios, locales, maquinaria, transporte, instalaciones, etc. Tributos de tasas, contribuciones e impuestos.

- Alojamiento, manutención y transportes: gastos de hospedaje, dietas y gastos de locomoción.

- Materiales, suministros y otros gastos diversos: materiales fungibles de oficina y administración, libros (cuando no proceda su inclusión en inventario), publicaciones; consumibles de informática; suministros de agua, luz, gas, combustibles; uniformes del personal, productos de limpieza e higiene; comunicaciones telefónicas, postales, informáticas y de transporte, publicidad, seguridad, servicios prestados por empresas, etc.

No son gastos subvencionables:

- Los gastos que correspondan a inversiones, ya sea:

- Por adquisición de bienes inventariables como por ejemplo:
 - ordenador; fotocopiadora; escáner; pantalla digital, cámaras fotográfica, equipo de sonido, otros elementos informáticos;
 - mobiliario
 - equipamiento deportivo que tuviera un periodo de amortización superior a un año,



Martes, 13 de octubre de 2020

- vehículos, y otros similares.
 - Por la realización de obras en sedes sociales y/u otros locales que pudieran usarse para el desarrollo de las actividades
- Los gastos financieros.
 - Los gastos de asesoramiento jurídico y de representación jurídica.
 - Los gastos notariales, registrales y periciales del proyecto subvencionado.
 - Los gastos de garantía bancaria.
 - Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Los gastos de procedimientos judiciales.
 - Los gastos de atenciones protocolarias.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado será desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, abarcando dos anualidades, tal y como se recoge en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación provincial para el 2020, y así se ha previsto debido a la situación económica y social provocada por la pandemia causada por el Covid – 19, ya que, durante el estado de alarma y con carácter posterior, las Entidades sin ánimo de lucro no han podido desarrollar con normalidad sus actividades, al tratarse normalmente de actividades de difusión y participación, ya sea de carácter deportivo, cultural, lúdico, turístico, etc, que suponían la organización de eventos y, por tanto, la congregación de personas para el desarrollo de los mismos.

Teniendo en cuenta esta situación excepcional en la que las Entidades sin ánimo de lucro deben seguir desarrollando sus actividades se ha considerado la oportunidad y conveniencia, con el interés de seguir impulsando y apoyando el trabajo tan necesario de Asociaciones y otras entidades en el territorio provincial, de permitir la ejecución de las actividades partiendo de la actual situación, algo menos restrictiva y esperando que al año que viene haya mejorado la situación para el desarrollo de dichas actividades.

Es por ello que, en aras del interés general y teniendo como finalidad la realización de actividades que beneficien al territorio y la población de los distintos municipios se ha considerado oportuna la ruptura de la anualidad presupuestaria.



Martes, 13 de octubre de 2020

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y, los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

PRÓRROGA

Las entidades beneficiarias no podrán solicitar una prórroga del plazo de ejecución de las actividades. La Diputación Provincial de Cáceres podrá ampliar de oficio el plazo de ejecución de las ayudas, mediando causas objetivas, que deberá motivar.

BASE UNDÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN. SUBSANACIÓN Y PRÓRROGA.

El sistema de justificación a emplear será el de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, justificantes de pago y justificación de la publicidad realizada y, el procedimiento será similar al establecido en la base sexta para la presentación de la solicitud.

Las obligaciones de publicidad a cargo de las entidades beneficiarias serán las recogidas en la base cuarta de esta convocatoria.

Las Entidades concesionarias de la subvención y, que hayan obtenido puntos por el número de actividades a realizar, deberán justificar además de la cantidad concedida por la Diputación, la realización de las actividades de manera documental/gráfica, con aportación de fotos sobre las actividades realizadas así como listado de participantes. En el caso de que alguna de las actividades, por las que se han obtenido puntos, no se hubiese podido realizar, se deberá devolver la cantidad correspondiente de la subvención a la realización de la actividad, siempre y cuando dicha actividad suponga el 20% o más de las actividades subvencionadas, con el interés legal de demora que corresponda.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Las entidades beneficiarias presentarán la justificación cumplimentando todos los campos obligatorios del formulario "Justificación" presente en la sede electrónica.

Además de este documento de Justificación, se acompañarán como documentos anexos de carácter obligatorio los indicados a continuación:

- Facturas o documentos de gasto originales. En cada uno de ellos se hará constar mediante diligencia, que el importe del gasto se aplica, a la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Cáceres, por su importe íntegro o por el importe parcial que corresponda al porcentaje imputado a la subvención, haciendo constar el siguiente texto "De este documento



Martes, 13 de octubre de 2020

se imputa.....(cantidad total o parcial) a la subvención otorgada por la Diputación de Cáceres dentro de la convocatoria de gastos corrientes Presidencia 2020". No se admitirán tickets de caja como justificantes de gasto.

- Documentos acreditativos de los pagos efectuados, preferentemente adeudo bancario, siendo éste el medio obligatorio para pagos iguales o superiores al límite legal (dos mil quinientos euros, 2.500,00 €) establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude; o en su caso, el "recibí" suscrito por el contratista, proveedor, suministrador, etc. Los documentos de pago no se estampillarán. De los movimientos o extractos bancarios obtenidos a través de banca electrónica no será precisa la compulsación. En todos los documentos justificativos del pago, deberá aparecer claramente el concepto del mismo y la fecha de materialización del pago.

- Cuenta justificativa en la que se relacionarán con detalle todos los gastos y pagos realizados, según modelo disponible en la sede electrónica.

- Acreditación de las medidas de difusión para dar publicidad a la ayuda concedida, tales como fotografías, cartelería o difusión en página web o tablón de anuncios de la entidad de la realización del proyecto en las que figure que el mismo ha sido subvencionado por la Diputación de Cáceres junto con el logo de la misma y declaración responsable emitida por el/la presidente/a y el/la secretario/a de la entidad acreditando que dichas medidas de difusión de la publicidad se han realizado de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones.

En este sentido, los gastos subvencionables se acreditarán de la siguiente manera:

1) Los gastos de personal (retribuciones del personal al servicio de la entidad, por su importe íntegro, así como las aportaciones empresariales a la Seguridad Social) se justificarán mediante la presentación de las nóminas correspondientes. En caso de imputación por el importe íntegro/bruto, se deberá presentar, además de la nómina correspondiente, justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y/o modelo de ingreso de retenciones practicadas de IRPF en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Modelos 111 y 190).

2) Los gastos de suministros y servicios se justificarán mediante la presentación de facturas originales emitidas con todos los requisitos legales del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán tickets de caja. En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta de IVA, se detallará una referencia a las disposiciones relativas al sistema



Martes, 13 de octubre de 2020

común del impuesto sobre el Valor añadido o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta. En el caso de que los servicios subvencionables se suministrasen en virtud de un contrato, deberán presentar además copia compulsada del mismo.

3) Los honorarios profesionales se justificarán con las minutas de honorarios (originales o fotocopias compulsadas) emitidas con todos los requisitos legales.

4) Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento serán admitidos, siempre y cuando estén indubitadamente relacionados con la ejecución de cualesquiera de las actividades subvencionadas, (lo que se acreditará en el documento de justificación, en el apartado relativo a la memoria de actividades), y se justificarán mediante la aportación de facturas y, en el caso de desplazamientos en automóvil particular, además mediante documentos de liquidación firmados por el/la representante legal de la entidad, donde se hará constar el recorrido realizado en kilómetros y el coste por kilómetro conforme a lo indicado en el artículo 9 del Reglamento del IRPF. Se aplicará para todos los gastos relativos a este concepto independientemente de si trata de trabajadores/as por cuenta propia y/o ajena.

En relación a los medios de pago, estos se acreditarán como sigue:

1) Transferencia Bancaria. Cuando los pagos se lleven a cabo a través de este medio, la cuenta de cargo debe estar a nombre de la entidad. Para su acreditación se debe aportar alguno de los siguientes documentos:

- Resguardo de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada.
- Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada, sellado por la entidad bancaria.
- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga: el titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo, el ordenante de la transferencia o adeudo, el beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura, el concepto por el que se realiza la transferencia, el importe y la fecha de la operación.

2) Pago mediante cheque. En estos casos se aportará copia del cheque emitido a nombre del/la proveedor/a que emite la factura, acompañada de copia sellada del extracto bancario que incluye el cargo.

3) Pagos en efectivo hasta el límite legal establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la



Martes, 13 de octubre de 2020

normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Estos pagos se justificarán mediante recibo que acredite que al emisor de la factura le ha sido satisfecho el importe. Este recibo debe contener al menos: término "Recibí", "Recibo de pago", "Recibí en efectivo", "Pagado" o similar; nombre y apellidos o razón social, DNI/NIF, firma de la persona que recibe dicho pago (cobrador/a); identificación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha; fecha de cobro. También se admite que estos datos se plasmen en el mismo documento de factura.

4) Pagos con tarjeta bancaria. Se justificarán mediante el documento de cargo del pago con la tarjeta, y la titular de la tarjeta habrá de ser la entidad o estar asociada a la misma.

5) Otros pagos. En el caso de los recibos de Liquidación de Cotizaciones a la Seguridad Social deberá adjuntarse el comprobante bancario que acredite el pago. El ingreso de las retenciones del IRPF se justificará con el modelo 111, que deberá ir con sello de caja o bien adjuntarse el comprobante bancario que acredite el ingreso; y con el modelo 190, resumen anual, que contiene el listado de trabajadores.

Si la entidad beneficiaria quisiera aportar acreditación documental de las actividades realizadas, mediante la presentación de imágenes correspondientes a cartelería, folletos, o por fotografías, vídeos u otros soportes digitales, o fuera requerido así por el órgano gestor, su aportación en la fase de justificación se hará a través de la puesta a disposición de dicho material en una dirección "url" que permita el acceso de la Diputación a dicho material, acceso que deberá estar garantizado desde el momento de la presentación de la justificación hasta la aprobación de la cuenta justificativa que será notificada a la entidad beneficiaria.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo máximo de justificación será hasta el 30 de noviembre de 2021.

En caso de no producirse la justificación en plazo, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en un plazo improrrogable de quince días, sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimientos. Ante ausencia de justificación definitiva, la Diputación Provincial de Cáceres iniciará el correspondiente expediente de reintegro conforme a lo establecido en la base decimocuarta.

SUBSANACIÓN

Finalizado el plazo de justificación, si el órgano gestor considerase que existen errores subsanables en la justificación presentada, se requerirá al interesado que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de diez días. En caso de no resolver adecuadamente la



Martes, 13 de octubre de 2020

subsanción, el órgano gestor continuará con la tramitación según lo dispuesto en la base decimocuarta y demás normativa de aplicación.

PRÓRROGA

Las entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga del plazo de justificación de las ayudas. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada en Diputación al menos diez días naturales antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

La Diputación Provincial de Cáceres podrá ampliar de oficio el plazo de justificación de las ayudas, mediando causas objetivas, que deberá motivar.

BASE DECIMOSEGUNDA. PUBLICIDAD.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tanto en la sede electrónica institucional como en el Boletín Oficial correspondiente, cuando sea necesario, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando el beneficiario, la cuantía concedida y el proyecto o acción a la que va destinada.

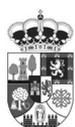
BASE DECIMOTERCERA. INFRACCIONES. RÉGIMEN SANCIONADOR.

INFRACCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 56 a 58 de la Ley General de Subvenciones, y el régimen y graduación de sanciones será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida ley.

RÉGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, con arreglo al que la Diputación Provincial de Cáceres podrá imponer a los/las infractores/as multas pecuniarias y no pecuniarias. Las no



Martes, 13 de octubre de 2020

pecuniarias podrán consistir en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres durante un plazo de hasta cinco años.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

BASE DECIMOCUARTA. REINTEGROS: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Si la Diputación Provincial de Cáceres apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la Ley General de Subvenciones, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 94 y siguientes de su Reglamento, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

- a. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- b. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.



Martes, 13 de octubre de 2020

c. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.

c.1) En este caso, para determinar el grado de incumplimiento parcial, se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50 % del proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución de la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

"En el caso de que el incumplimiento sea inferior al 50% del proyecto/presupuesto subvencionado, procederá la devolución correspondiente al porcentaje del incumplimiento.

c.2) Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50 %.

d. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

e. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

f. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente Proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

g. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Directamente Proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio.

DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

No obstante lo anterior, el artículo 90 del Reglamento de la ley General de Subvenciones posibilita al/la beneficiario/a a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente.

Para ello, deberá acreditar la devolución presentando el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación ES70.2048.1298.36.3400002575. En todo caso, en el concepto de la transferencia se hará constar el código DIR3 correspondiente al órgano gestor de las subvenciones, Órgano Gestor Unidad de Subvenciones LA0009148.

Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo



Martes, 13 de octubre de 2020

ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

BASE DECIMOCUARTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBCONTRATACIÓN.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas previstas en este programa sí serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, reciba la entidad beneficiaria procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando entre todas ellas no superen el coste de la actuación subvencionada. Cualquier ingreso de esta naturaleza que la entidad beneficiaria reciba, deberá comunicarlo a la Diputación, de conformidad con el artículo 14 de la LGS.

SUBCONTRATACIÓN

Las entidades beneficiarias no podrán recurrir a la subcontratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOSEXTA. NORMATIVA DE APLICACIÓN. INTERPRETACIÓN. JURISDICCIÓN.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En lo no previsto expresamente en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Cáceres para el ejercicio 2020, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como a la normativa vigente en materia de protección de datos, tramitación electrónica y demás normativa de aplicación.

INTERPRETACIÓN

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes Bases y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Presidencia, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.



Martes, 13 de octubre de 2020

JURISDICCIÓN

Contra estas bases se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en el plazo de un mes a partir de su publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en su apartado quinto, punto 2, la eficacia de la convocatoria quedará supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Cáceres, 9 de octubre de 2020

Ana de Blas Abad

SECRETARIA

